

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2279

Este número ha sido revisado por la censura militar.

MEMORANDUM

=Recordamos a nuestros lectores que el plazo para reclamar de los escalafones del Magisterio, en los folletos 1.^o y 2.^o, tanto a Maestros como de Maestras, es decir, los que en 1 de julio de 1922 tenían hasta 3.000 pesetas inclusive o más, termina el día 16 de mayo próximo. Las instrucciones para reclamar las hemos publicado el 17 de abril. Los que deseen algún folleto de los mencionados en esta nota pueden encargárnoslos y los serviremos a vuelta de correo, enviándonos 1,25 pesetas en sellos; para esto no deben recurrir al giro postal, que tarda mucho más tiempo.

=El plazo para reclamar de los nombramientos provisionales de Maestros interinos termina el día 5 de mayo, y para los de Maestras interinas, el día 6 del mismo mes. Hasta esas fechas los nombramientos son provisionales. Apenas se reciban las reclamaciones serán resueltas y declarados definitivos los nombramientos que procedan, señalándose entonces la fecha de la posesión. Los que ya conocen su nombramiento provisional harán bien en tenerlo todo preparado para la posesión; pero sin moverse de donde están, por si hubiese algún cambio. Los nombramientos íntegros los publicó **El Magisterio Español**, los días 4 y 12 de abril, mucho antes que la «Gaceta».

=El plazo para solicitar pensiones, para ampliación de estudios en el extranjero, termina el día 13 de mayo próximo. En otro lugar del presente número hallarán los lectores las instrucciones y consejos que pueden serles interesantes para solicitar.

=Para el presente trimestre tienen nuestros compañeros que emplear, en material, la cuarta parte de lo que hubiesen consignado para 1924-25 en el proyecto de presupuesto que formaron en el mes de febrero pasado. Esperamos que el material lo cobrarán a fines de mayo o primera decena de junio, porque el último día de este mes termina el ejercicio económico. Para el año económico siguiente, es decir, para el de 1 de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, deben formar ahora otro proyecto de presupuesto. Eso es lo mandado.

=Dentro de breves días se pondrá a la venta el **DICCIONARIO DE LEGISLACION DE PRIMERA ENSEÑANZA**, por nuestro director, D. Victoriano F. Ascarza. Forma un tomo de más de 1.000 páginas, a dos columnas, con dos índices, y comprende lo legislado hasta el mes de marzo. Lleva una encuadernación en tela, fortísima y artística. Cuesta 25 pesetas. Se admiten pedidos.

=Todo el material escolar que necesiten los lectores y todos los libros de cualquiera editor que sea, etc., deben encargárnoslos directamente, enviando su importe, pues serán servidos activamente, a los precios más reducidos, y siempre les haremos ventajas en suscripción, libros, premios, etcétera. Los premios que hemos regalado en dos meses pasan de 4.000 pesetas efectivas en relojes, plumas de oro, libros, etc.

DE ACTUALIDAD

Pensiones para el extranjero.—La Junta para ampliación de estudios ha publicado la nueva convocatoria para la concesión de pensiones. Contiene las mismas reglas de todos los años, que nuestros lectores ya conocen.

La convocatoria se ha insertado en la «Gaceta» del día 13 del corriente, y el plazo para solicitar es de treinta días; de manera que termina en 13 del mes próximo.

Para ello basta una instancia, en papel de peseta, dirigida al Sr. Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, enviada por correo certificado al domicilio de dicha Junta, calle de Almagro, número 16, en esta corte. En este caso, como en todos los demás, presentaremos las instancias que se nos envíen dentro del plazo.

Debemos ahora hacer algunas advertencias, por nuestra cuenta, para conocimiento de los interesados en este asunto.

Basta la instancia para ser admitido; mas para hacer luego la elección se tienen en cuenta los trabajos o memorias que se acompañen, referentes, en cuanto sea posible, a materias iguales o análogas a las que se quieran estudiar: los méritos consignados en hojas de servicios, títulos académicos, estudios publicados, etc. Todo esto es muy interesante porque forma parte importante para la clasificación de los aspirantes.

Es condición indispensable conocer el idioma del país adonde se quiere ir, y esta declaración debe constar categóricamente en la instancia, debiendo saber que, frecuentemente, se exige una prueba de traducción corriente.

Otra condición que se tiene en cuenta es haber terminado en España los estudios de la profesión o carrera; porque se trata de ampliar estudios, y no pa-

rece lógico pensar en ampliar los que todavía no se han acabado aquí.

Hacemos esta advertencia porque hay quienes, sin acabar sus estudios, tienen el noble afán de ir durante unos meses al extranjero, a perfeccionarse en idiomas, por ejemplo. Encontramos este deseo muy laudable, pero no parece que entra en los fines de las pensiones tal como se vienen entendiendo.

Por lo que hace al Magisterio, hay en presupuestos una cantidad de 35.000 pesetas para Maestros nacionales e Inspectores, asignadas a la Dirección general de Primera enseñanza que, hasta ahora, ha administrado la Junta, y que no sabemos si continuará en el presupuesto reducido que se prepara.

Con cargo a esa partida tenemos entendido que ahora se están formando varios grupos de Inspectores y Maestros, cuyo envío al extranjero será propuesto en breve con urgencia a la superioridad para que hagan el viaje en el presente trimestre, que constituye, como saben nuestros lectores, un ejercicio económico independiente. La propuesta se hace con los que ya tienen solicitado en la convocatoria pasada.

Al frente de cada grupo irá una persona conocedora de la enseñanza en el país de destino, que la ha visitado recientemente, y que obviará todos los obstáculos de esta clase de viajes.

La experiencia ha demostrado que este procedimiento es el que produce resultados más favorables, el que mejor permite aprovechar el tiempo y la pensión.

Los lectores que deseen solicitar nueva pensión tienen, con estas instrucciones, lo suficiente; envíen sus instancias a la Dirección mencionada, antes del 13 de mayo, con los documentos que acrediten sus trabajos, sus méritos, títulos, etc., y esperen. Es el mejor consejo que podemos darles.

Asociaciones de Maestros

Málaga.—La Asociación local del Magisterio nacional de Málaga celebró sesión ordinaria el día 13 del corriente, con la asistencia de la mayoría de sus asociados, tomando los acuerdos siguientes:

1.º Quedar satisfechos de los halagadores conceptos que contiene una comunicación dirigida por el señor Inspector Jefe a esta Asociación, así como la consideración que envuelve hacia la misma un B. L. M. del señor Alcalde, Presidente de la Junta de la Fiesta del árbol.

2.º Haber visto con el mayor agrado las acertadas gestiones realizadas por todos, que han dado por resultado el inmediato pago de atrasos por gratificación de casa-habitación.

3.º Que para no entorpecer las gestiones que en todo momento han de practicar la Directiva y señores concejales-maestros en asuntos beneficiosos para la Escuela, el niño y el Maestro, se abstengan los señores asociados de realizar otras sin obtener los informes necesarios de la Directiva.

4.º Que los informes de cualquier asunto, relacionados con esta Asociación, pueden adquirirlos las señoras asociadas Maestras por la señora Tesorera, doña María Sierra.

5.º Dar su aprobación a lo actuado por la Comisión encargada en lo relativo a atrasos de aumento gradual de sueldo, aceptando la forma de pago propuesta por la Diputación provincial.

6.º Que se ponga el mayor empeño en hacer extensivo a todos los niños y niñas de las Escuelas nacionales los beneficios de ropero y cantina, procurando se consigne en los presupuestos municipales cantidad suficiente para ello.

7.º Que también se pida la instalación de las Escuelas en locales que reúnan las precisas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin que se destinan, o se hagan en los existentes las reparaciones necesarias para que adquieran esas condiciones.

8.º Que por escrito expresen los señores Maestros las necesidades de sus respectivos locales-escuelas, las que, comunicadas por esta Asociación a los señores concejales maestros, serán expuestas ante la Corporación municipal para su inmediata satisfacción.

9.º Que se oficie a los vocales maestros de la «Liga contra el analfabetismo» para que hagan presente a dicha entidad la necesidad, cada vez más sentida, de poner a disposición de las Escuelas nacionales el material adquirido por dicha Junta para beneficio de las clases populares.

10. Que se estudie por la Comisión designada al efecto la forma de llevarse a cabo la creación en esta Sociedad de una Sección de socorros mutuos, presentando el estudio completo en la próxima sesión.

11. Que se organice una comida íntima en honor de los dos Maestros que han sido nombrados concejales de este Ayuntamiento.

12. Que se convoque una Asamblea general de Maestros donde la Junta de iniciativas ponga a discusión el cuestionario que formulará al efecto, cuyo acto exteriorizará la labor patriótica, cultural y de moralidad que en todo momento realizan los Maestros nacionales.

13. Que se oficie a la Presidencia de la Asociación provincial la propuesta para la creación de un Museo Escolar provincial, donde se invierta la cantidad recaudada para tal fin, y que obra en poder de doña Magdalena Crespo.

14. Que se comunique al excellentísimo señor general, Gobernador civil y militar de esta plaza, el agradecimiento por la designación de dos Maestros para concejales de este Ayuntamiento, al mismo tiempo que reiterar la adhesión de esta Asociación al Directorio militar por la dignificación que hace del Magisterio con sus acertadas disposiciones.

15. Que la cuota por cada asociado sea de una peseta mensual, cotizada por trimestres.

16. Dar la aprobación a la cuenta presentada por la Tesorera, Sra. Sierra, en la que aparece en caja una existencia de 61,45 pesetas.

17. Dejar abierta la suscripción entre los asociados para coadyuvar a la obra de erigir un monumento que inmortalice al comandante Benítez, muerto gloriosamente en la defensa de Igueriben, para cuyo fin fueron entregadas a la Junta recaudadora 150 pesetas.

El Presidente, MARTIN BERNAL.—
El Secretario, ANTONIO MARTIN.



Ecós del Magisterio

A todos los Maestros del partido de Cañiza.—La Asociación de este partido, en sesión de 17 del actual, acordó, por unanimidad, celebrar un acto fúnebre el día 2 de mayo, a las once, hora oficial, por el eterno descanso del alma del que en vida fué infatigable defensor del Magisterio, Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti.

Los gastos serán con cargo a los fondos de esta entidad.

En su virtud, ruego a todos los se-

ñores Maestros, asociados y no asociados, se sirvan concurrir a la iglesia de esta villa a rendir el último, el postrer tributo de reconocimiento al que fué un verdadero padre de los Maestros, que todos le lloramos.

Espero, pues, no consintáis, con vuestra falta, que resulte una cosa desairada, y sí que contribuyáis a dar mayor realce con vuestra presencia, y a dar ejemplo de gratitud.

Pensad que es el último sacrificio que hacéis en honor del ilustre finado.

Os saluda cordialmente vuestro presidente,

JESUS EUGENIO PEREZ

SORTEO DE PREMIOS

En los tres sorteos que se han efectuado hasta la fecha han sido favorecidos los números siguientes:

13, 190, 223, 384, 500, 542, 645, 787, 877, 915.

1.049, 1.191, 1.209, 1.395, 1.465, 1.591, 1.604, 1.707, 1.849, 1.921.

2.072, 2.121, 2.277, 2.312, 2.432, 2.568, 2.667, 2.754, 2.898, 2.921.

3.015, 3.140, 3.263, 3.322, 3.486, 3.502, 3.667, 3.782, 3.886, 3.927,

4.100, 4.165, 4.270, 4.303, 4.482, 4.515, 4.638, 4.718, 4.843, 4.917.

5.067, 5.112, 5.227, 5.397, 5.466, 5.505, 5.658, 5.759, 5.862, 5.996.

6.088, 6.142, 6.278, 6.370, 6.414, 6.546, 6.619, 6.701, 6.810, 6.981.

7.092, 7.149, 7.282, 7.321, 7.449, 7.574, 7.649, 7.749, 7.865, 7.988.

8.055, 8.167, 8.246, 8.368, 8.435, 8.597, 8.670, 8.724, 8.853, 8.969.

9.026, 9.119, 9.219, 9.398, 9.496, 9.600, 9.641, 9.767, 9.831, 9.909.

10.026, 10.168, 10.281, 10.301, 10.438, 10.571, 10.660, 10.787, 10.884, 10.930.

11.032, 11.131, 11.219, 11.310,

11.453, 11.569, 11.664, 11.787, 11.896, 11.970.

12.015, 12.150, 12.232, 12.374, 12.489, 12.530, 12.684, 12.773, 12.874, 12.901.

13.073, 13.157, 13.206, 13.329, 13.484, 13.531, 13.658, 13.767, 13.890, 13.985.

14.053, 14.104, 14.246, 14.367, 14.406, 14.567, 14.664, 14.772, 14.853, 14.927.

Los poseedores de billetes con los números citados que no hayan solicitado aún el regalo, pueden elegir, a su gusto, uno de los siguientes:

1.º Un reloj de bolsillo para caballero.

2.º Una magnífica pluma estilográfica, con punto de oro, marca Watterman, legítima, que es la marca más universalmente conocida y reputada; y

3.º Lotes de libros, a elegir, por valor de 25 pesetas, de nuestro catálogo.

Para el envío de estos regalos deberá remitirse el boletín o billete con el número correspondiente, y además 1,25 pesetas para los gastos de remisión por correo.

SECCION OFICIAL

10 ABRIL.—R. D.—CENSO ELECTORAL: LOS MAESTROS SON SECRETARIOS NATOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.—Artículo 1.º

La Dirección general de Estadística verificará en todos los Municipios de España la inscripción nominal, referida al día 10 de mayo, de los varones presentes o temporalmente ausentes que antes del día 31 de diciembre de 1924 hayan cumplido veintitrés años de edad, y de las mujeres solteras o viudas, en análogas circunstancias, así como de las casadas que reúnan los requisitos que establece el apartado B).

El Censo electoral se integrará:

A) Con los varones de la edad indicada que sean vecinos conforme al artículo 36 del Estatuto municipal.

B) Con las mujeres mayores de veintitrés años que sean vecinas y no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela, cualesquiera que sean las personas con quienes, en su caso, vivan.

Se exceptuarán únicamente las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Será incluíble la mujer casada:

1) Cuando viva separada de su marido a virtud de sentencia firme de divorcio que declare culpable al esposo.

2) Cuando judicialmente se haya declarado la ausencia del marido con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código civil.

3) Cuando el marido sufra pena de interdicción civil, impuesta por sentencia firme.

4) Cuando ejerza la tutela del marido loco o sordomudo.

No se inscribirán las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar o tierra, ni los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o institutos armados dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar. Tampoco se inscribirán los individuos que estén comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Art. 2.º La inscripción se efectuará por medio de boletines individuales, distribuidos a domicilio y recogidos por agentes designados al efecto. La distri-

bución y recogida deberá terminar el día 25 de junio.

Art. 3.º Para todos los efectos prevenidos en esta disposición, las Juntas provinciales y municipales del Censo se reorganizarán en la siguiente forma: Las provinciales serán presididas por el de la Audiencia, y se constituirán con el Gobernador militar o un Delegado del mismo que tenga categoría de jefe; el Rector de la Universidad, y si no la hubiese, el Director del Instituto general y técnico; el Decano del Colegio Notarial, o el Notario más antiguo de la localidad a falta de Colegio, y el Jefe provincial de Estadística, que actuará como Secretario. Serán sustitutos de estos Vocales quienes legalmente deban reemplazarles en sus respectivos cargos.

Las Juntas municipales del Censo se constituirán:

A) En las poblaciones que sean capital de provincia o cabeza de partido, con el Juez de primera instancia e instrucción, y si hubiere varios, el Decano; el Notario más antiguo con residencia en el término, y si pertenciere a la Junta provincial, el que le siga; el Delegado gubernativo, y si no lo hubiera, la Autoridad militar de la plaza que designe el Gobernador militar; un Concejal, designado por el Ayuntamiento pleno, y el Secretario del Juzgado de primera instancia. Presidirá la Junta el Juez, y actuará como Secretario de la misma el del Juzgado.

B) En los restantes Municipios, con el Juez municipal, el Maestro nacional, y si hubiere varios, el de mayor categoría y, en su caso, el de mayor antigüedad en el Escalafón; el Cura párroco, y si hubiere más de uno, el que por mayoría designen los del término; un Concejal nombrado por el Ayuntamiento pleno; un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, retirado, o en su defecto, un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la Provincia, prefiriéndose en cada clase el de mayor categoría, en cada categoría el de mayor antigüedad, y si ésta fuere igual para varios, el de mayor edad. Las Maestras nacionales podrán pertenecer a estas Juntas siempre

que tengan condición de electoras. Presidirá estas Juntas el Juez municipal, y será Secretario de ellas el Maestro. Si no hubiese Maestro en la localidad, actuará de Secretario, pero sin voz ni voto, el del Juzgado municipal.

Serán sustitutos: En las Juntas municipales del apartado A): del Juez de primera instancia, si sólo hubiese uno, el municipal; del Notario, si no hubiese otro, el Registrador de la Propiedad; de la autoridad militar designada, la que le siga en categoría, y del Secretario del Juzgado de primera instancia, cuando fuese único, el del Juzgado municipal.

En las Juntas municipales del apartado B): del Juez municipal, el ex Juez más reciente que no haya sido destituido de su cargo por resolución gubernativa o disciplinaria; del Maestro nacional, el que le siga en categoría, y en su caso, en antigüedad; del Cura párroco, el que designen los de la localidad como suplente, y si no hubiere más que uno, el Coadjutor; del retirado o jubilado, el que le siga en categoría y antigüedad, y del Secretario, su suplente.

Si en algún Municipio no existiere Maestro nacional, formará parte de la Junta uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tenga voto de compromisario para las elecciones de Senadores, y si tampoco hubiere retirado o jubilado, entrará en aquella uno de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que tenga también voto para compromisario en las elecciones de Senadores. La designación de estos Vocales se hará por la Junta provincial del Censo, mediante sorteo público debidamente anunciado.

Será Vicepresidente de la Junta: En las Provinciales, el Rector de la Universidad o Director del Instituto general y técnico; en las Municipales de la categoría A), el Notario; en las restantes, el Vocal que tenga más edad.

Las juntas serán siempre presididas por su Presidente o su Vicepresidente, sin perjuicio de que al primero le sustituya como Vocal, cuando no actúe, su respectivo suplente.

Ninguna Junta podrá celebrar válidamente sesión sin la concurrencia de tres de sus individuos, y las actas han de ser firmadas por el Presidente, Secretario y Vocales presentes. El Secretario tendrá voz y voto en todas las Juntas del Censo.

En los términos cuya población se halle diseminada en varias parroquias o ane-

jos rurales, las Juntas municipales del Censo de población podrán constituir delegaciones en cada una de sus parroquias o anejos, tan sólo al efecto de facilitar los trabajos de confección del Censo.

La Junta provincial del Censo electoral de Baleares y la de Canarias se instalarán en las secciones que establecen la ley de 8 de agosto de 1907 y la de 11 de julio de 1912.

En sustitución de los jueces de primera instancia, llamados a presidir las secciones indicadas, actuarán los respectivos Jueces municipales como Presidentes de las Juntas municipales correspondientes.

En todo lo no previsto en este artículo serán de aplicación, con carácter supletorio, los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias referentes a las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral.

Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo de población examinarán y depurarán los datos que contengan los boletines, ajustándose a las instrucciones que dicte la Dirección general de Estadística, y agruparán dichos documentos por secciones electorales, y dentro de cada una por orden alfabético de primeros apellidos, entregándolos en las oficinas provinciales de Estadística antes del día 30 de junio.

Las oficinas provinciales de Estadística examinarán los boletines para formular los pliegos de reparos y rectificaciones que procedan, y propondrán a la Dirección general del ramo las visitas de comprobación sobre el terreno que estimen necesarias para evitar inclusiones u omisiones indebidas.

Art. 5.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día señalado para la inscripción, las siguientes relaciones certificadas de los varones y hembras de más de veintitrés años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultadas, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a pena aflictiva; de las que habiendo sido condenadas a

otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizadas administrativamente para implorar la caridad pública.

Art. 6.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de contestados los reparos y hechas las correspondientes rectificaciones en los boletines individuales, separarán de los de cada sección los que se refieran a las personas incluidas en las relaciones certificadas que se han mencionado en los apartados A), B) y C) del artículo anterior, y a las que habiendo sido inscritas no reúnan condiciones de electores.

Art. 7.º Verificadas las exclusiones que procedan, se agruparán los boletines electorales por secciones, clasificándose en las oficinas provinciales de Estadística por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, para constituir las matrices originales del Censo. Con estas matrices se formarán las listas de electores por secciones, distritos y circunscripciones en cada Municipio.

Art. 8.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la sección en que figure inscrito.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio, expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

A continuación de la lista de electores varones de cada sección figurará un apéndice conteniendo los mismos datos anteriores para las mujeres que tengan derecho electoral.

En la lista de los electores de cada sección se consignará la provincia; el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de la circunscripción y distritos municipales; y el número de la sección y su nombre, si lo tiene. Cuando la circunscripción municipal tenga una sola sección será designada con la palabra «única».

Las Juntas municipales del Censo electoral harán antes del 10 de mayo la división en circunscripciones que proceda, conforme al artículo 52 del Estatuto municipal. Cada circunscripción deberá tener un número aproximadamente igual de electores, quedando prohibido interpolar calles o plazas que establezcan solución de continuidad entre las que formen cada una de estas divisiones territoriales. Siempre que sea posible, los actuales distritos deberán pasar íntegros a las nuevas circunscripciones.

Art. 9.º Ultimadas las listas en la forma expuesta, los Jefes provinciales de Estadística las remitirán el día 15 de septiembre a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre de sol a sol, para que puedan ser examinadas por el público desde el día 17 de septiembre al 1.º de octubre, ambos inclusive. Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa a continuación las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres. Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna serán devueltas antes del día 3 de octubre a los jefes provinciales de Estadística, haciéndose constar la expresada circunstancia negativa.

Art. 10. El día 5 de octubre, las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 7. El día 8 de octubre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Art. 11. El día 19 de octubre, a las diez de la mañana, las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública. El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas, y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo

hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 21, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los seis días siguientes en el «Boletín Oficial», siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

Para la reclamación contra los acuerdos de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días. Las alzadas contra acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Art. 12. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los seis días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el «Boletín Oficial».

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designen. En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el «Boletín Oficial», bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio:

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 13. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no fueron objeto de reclamación, y que por las Provinciales o las Audiencias en su caso se vayan resolviendo las reclamaciones formula-

das, procederán a formar las listas definitivas de electores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de agosto de 1907, y procurando que el número de aquéllos, que no habrá de exceder de 500 en cada sección, sea aproximadamente igual en todas. En este cómputo no se incluirán las hembras.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística, con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, las remitirá al Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión, por los Jefes de Estadística, antes del 31 de diciembre.

Art. 14. La publicación de las listas de electores de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el 31 de enero de 1925. En igual fecha estará también publicado el turno o turnos del Censo electoral de su provincia.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio. También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada sección para las mesas electorales, cumpliéndose además lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y al Director general de Estadística.

Art. 15. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas, y también la comprobación de las definitivas impresas con las originales, para la formación, en su caso, de los apéndices, en los cuales se consignarán únicamente aquellos errores materiales de imprenta que acuerden rectificar las Juntas provinciales del Censo

electoral, como consecuencia de la comprobación mencionada.

Art. 16. Las listas electorales serán definitivas desde el momento en que las Juntas provinciales acuerden su publicación, e inalterables hasta la próxima rectificación.

Art. 17. La Dirección general de Estadística podrá nombrar las Comisiones y realizar las inspecciones del servicio que crea convenientes para intervenir y comprobar con eficacia las operaciones de la formación del Censo electoral.

Art. 18. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales abonarán, respectivamente, los gastos que indica el artículo 5.º de la Real orden de 16 de septiembre de 1907. Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas imputables a la sección 9.ª de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º

Art. 19. Los Delegados gubernativos vigilarán el estricto cumplimiento del presente Real decreto, cuidando muy especialmente:

A) De que no se niegue o retrase indebidamente la expedición de aquellos certificados que sean solicitados para acreditar el derecho de sufragio.

B) De que la Junta municipal del Censo electoral no proceda con parcialidad al informar las peticiones de inclusiones o exclusiones que formulen los electores.

C) De que sea efectiva la exposición de las listas electorales al público durante las horas y plazos que establece este Real decreto.

D) De que se constituyan las Juntas municipales del Censo electoral dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto.

Los Gobernadores civiles podrán castigar con multa hasta de 2.500 pesetas las controvenciones a este Decreto, especial- debida de inclusión o exclusión en el Censo, o en inclusión simultánea en varias secciones, sin perjuicio de pasar en cada caso el oportuno tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Las infracciones y delitos, en cuanto se refiere a la formación del Censo electoral, serán corregidos y penados conforme a las normas que establece el título VIII de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Art. 20. Las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto. Las reclamaciones que se formulen contra la constitución de unas y otras serán resueltas conforme a lo prevenido en la ley de 8 de agosto de 1907.—(Gaceta 12 abril).

CRONICA GENERAL

De Madrid

A las nueve y media terminó el Consejo del Directorio.

El general Vallespinosa dijo que se había continuado el estudio de la ley de Protección a la industria nacional, y que, con presencia del señor Corral, subsecretario de Hacienda, se despacharon numerosos expedientes de trámite de este departamento.

Terminado anoche el Consejo del Directorio, y al abandonar la Presidencia el general Primo de Rivera, dijo a los periodistas que se acercaron a saludarle:

—Hemos tomado el acuerdo de suspender la proyectada manifestación obrera del primero de mayo. Las razones en que se apoya esta resolución las consignamos en una nota oficiosa.

En esta nota dice que de conceder la autorización para este acto, tendría que concederlo para otros análogos. El 1.º de mayo oficialmente no es festivo, y tiene que asegurarse la libertad del trabajo. El Directorio ha recogido ya con gusto todo lo que en las conclusiones obreras ofrece algo de razonable.

—Ha sido detenido Francisco Piqueras, el tercero de los autores del crimen del coche-correo. La detención se llevó a efecto en el tren mixto que va de Puertollano a Mérida. El revisor observó que trataba de acultarse y taparse el rostro, y sospechó de él, dando parte a la Guardia civil.

Al ser detenido Francisco Piqueras se le ocupó, según parece, un pasaporte extendido el día 2 de marzo a nombre de Eusebio Piqueras Muñera, con destino a Sabanilla (Colombia). También se le encontró un certificado de buena conduc-

ta expedido al mismo nombre por el alcalde de Ubeda.

La Policía registró de nuevo la casa de Antonio Teruel, y encontró billetes de Banco entre los barrotes de la cama de hierro, recogiendo hasta 50.000 pesetas. También encontró alhajas escondidas debajo de los ladrillos del suelo.

De provincias

Comunican de Tarrasa que se ha declarado un incendio en una fábrica de colorantes establecida en el campo de Bebil, propiedad de la Fábrica Nacional de Colorantes.

El siniestro se inició en un pequeño depósito de productos inflamables, propagándose a un almacén en que había más de 3.000 kilos de naftalina y ocasionando una formidable explosión. Poco después quedaba envuelto en llamas todo el edificio.

—En Barcelona fueron detenidos varios monederos falsos, que fabricaban monedas de cinco pesetas, y las colocaban en Zaragoza y pueblos próximos.

—Los obreros mineros de la Duro Felguera (Asturias), han lanzado a la opinión pública un manifiesto, en el que dan cuenta del resultado de su entrevista con la Empresa, que se niega a admitir el aumento de un 20 por 100 sobre la totalidad de los salarios.

Se proyecta una nueva entrevista de obreros y patronos, con la intervención del gobernador.

Extranjero

A las dos y media de la madrugada de hoy, y en las inmediaciones de la estación de Bellinzona (Suiza), se ha producido un choque entre los trenes expresos de Zurich y Milán.

La causa de éste parece que se debe a un descuido del maquinista del tren suizo, que no se fijó en el disco indicador de que la vía no estaba libre.

La colisión fué tanto más terrible cuanto que los dos expresos iban arrastrados por dos locomotoras de las más potentes.

Los vagones del tren de Milán se incendiaron rápidamente, iniciándose el fuego en un vagón alemán que iba detrás del coche de la calefacción y que estaba alumbrado por gas. Este ardió en seguida y todos sus ocupantes perecieron carbonizados.

Las Compañías de ferrocarriles organizaron inmediatamente un abundante servicio de socorro y salvamento.

A las diez y media de la mañana, el número de cadáveres extraídos de entre los escombros de los trenes destruidos ascendía a veintiuno.

—El Rey de Inglaterra inauguró la Exposición Imperial de Wembley. Pronunció un discurso que fué transmitido por telegrafía sin hilos a todos los dominios del Imperio.

Correspondencia

Pozuelo de Calatrava. F. B. M. No tenemos los nombres de esos señores, pero de todos modos ha pasado el plazo ya de adherirse.

Gaceo. J. S. Lo sensible es la molestia.

Algeciras. L. A. Se le envían ya.

Valdelaque. G. E. Queda servido.

Parzán. G. G. Puede enviarlo en sellos, pero certificando la carta.

Narros del Puerto. I. R. Ch. Enviado.

Dévanos. A. R. Idem íd.

Manacor. S. P. Lo haremos notar, por si diera resultado.

Roborás. E. E. R. No se ha publicado ese Reglamento en folleto aparte; lo encontrará en el **Diccionario de Legislación** o en el **Anuario** del año 1919, aunque éste ya no está en venta.

Tauste. P. D. Remitidos Escalafones.

Casas de Don Pedro. L. T. Debió perderlo directamente por carta a la Secretaría, calle de Fernanflor, 4, Madrid; lo haremos aquí.

Santa Olalla. M. C. Esperamos no nos olvide; todos somos hijos de Dios.

La Monzona. J. R. Puede hacerlo por trimestres o semestres si así le es más fácil.

Valdesuniel. V. P. A. Se le remiten.

Buitrago. N. G. Idem íd.

Bricia. T. F. Idem íd.

Las Carreras A. G. No es que se ha concedido, sino que se ha entregado la concedida el año anterior.

Alora. A. M. Remitidos.

Perales de Tajuña. G. L. Idem.

Cuevas. C. R. C. Lo gestionaremos con gusto; los gastos son tres pesetas; conviene remita nuevos datos de filiación.

Plasencia. F. A. No hay edición de este año.

Madrid. L. G. Muy agradecidos.

Ontígola. F. G. Nosotros lo ignoramos.
 Castejón de Velasco. D. C. Conformes.
 Castroverde. E. F. Ese libro se agotó y nos dicen no volverá a reimprimirse.
 Palmar. F. A. Lo tendremos presente.
 Villaescusa. M. N. V. Tomamos nota.
 Bóveda de la Ribera. P. V. Son a diez céntimos; es la misma tramitación que para los otros.

Ortiguero. E. A. La naturaleza de este servicio requiere el pago anticipado

Solobeira. J. F. Le costará cuatro pesetas inserción; pago adelantado; no podemos servir aún ese Nomenclátor.

Membrío. F. C. La calidad del título puede apreciarse por el certificado de reválida.

Baracaldo. J. R. Puede pedir en la librería un duplicado del pedido y enviárnoslo.

Cornetas. A. S. P. El Escalafón no está a la venta; son los habilitados los que lo entregan a los Maestros de su demarcación; disponga del importe recibido.

Hondón de las Nieves. J. S. De ello trataremos en uno de los próximos números.

Villavieja de Yeltes. J. L. Remitidos por correo, cuestan veinticinco pesetas.

Los Navalmorales. E. R. Conformes.

El Villar. J. P. No se puede servir el Estatuto municipal con la debida diligencia.

Torrija de la Cañada. C. S. A. Con mucho gusto; en cuanto se acaben los ejercicios en Madrid, se formará la lista general, y en seguida se harán los nombramientos.

Marchiu. P. G. Remitido «Fiesta del árbol».

Santiago del Collado. P. S. Idem íd.

Lage. S. D. Hace falta esa certificación.

Zufre. R. P. Los bonos caducaron hace algunos años.

Arraiza. T. F. E. Deben continuar mientras nadie diga nada; creo que se autorizará la continuación de los que vienen desempeñando esos cargos.

Los Romeros. J. G. F. Hay que pagar esos repartos, porque la exención que hemos pedido no se concedió, pero solamente los tres trimestres que ha permanecido usted ahí, pues lo anterior a su toma de posesión no procede.

Castillejo de San Pablo. M. B. Deseché ese temor; cuando hacen un nombramiento ya cuidan de eliminar las demás tarjetas, para no repetirlo.

Bilbao. J. O. Gracias por sus amables frases; los necios son infinitos: es verdad.

Couso Estrada. J. M. C. Cuando digan la fecha de la posesión debe pedir el cese en la Escuela que ahora tiene, haciendo constar que es por haber sido nombrado para otra plaza en propiedad. El cese debe darlo la Junta local, según costumbre.

Los Cojos. G. C. P. Tiene usted razón; el material tiene que ser aumentado, pues con lo que se da no hay para empezar, y en ese sentido venimos trabajando.

Villafruela del Condado.—A. C. Se inserta; es nuestra costumbre omitir lo que es censura o gran elogio de las personas, más cuando no son de la clase. Se esperará. El cobro de los atrasos es posible que tarde.

Olujas. I. S. Conformes con su artículo, pero el exceso de original imposibilita publicarlo íntegro, lamentamos no autorice el extracto, o lo manda usted reducido.

Ribera del Fresno. J. M. B. Es un propósito la elevación de sueldo para 1.º de agosto, pero todavía no es un hecho; hay que esperar; también se habla de quinquenios, pero decimos lo mismo que de lo anterior. Nada se puede asegurar. Parece que esas Escuelas no habían sido solicitadas en junio, y se darán pronto en quienes las hayan pedido en diciembre, si tienen aspirantes, y si no los hay, irán a los opositores. Cuando se provee una plaza, el nombrado deja otra vacante, que se considera producida para los efectos de la provisión en el mismo momento que la provista. Así se explicará usted esa aparente anomalía.

PROFESORES

Contra envío de pesetas siete con cincuenta céntimos, se remitirán, por correo certificado, DIEZ tubos de Tinta escolar, en polvo, marca PERFECTA, con los cuales pueden obtener diez litros de buena tinta escolar. Se fabrica en todos colores.

Pueden pedirla en todas las buenas librerías de España, o bien a su fabricante:

Salvador Pujol, Barcelona, calle Ramón Albo.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Franqueo
concertado

Suscripción, **20** pesetas anuales, con regalo de libros; pago adelantado. La correspondencia envíese al *Apartado de Correos 131*. Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error en las direcciones, que faciliten los envíos.

En el mes actual serán puestas a la venta las siguientes publicaciones:

El Campo escolar agrícola, por *Agustín Nogués Sardá*, primera y segunda parte, **0,50** pesetas cada una.

Forman dos tomos, de 32 páginas, de abundante y sustanciosa lectura; de gran interés a todos, y especialmente a los Maestros que dirigen o piensan organizar nuevos campos de experimentación que sean las bases de la reorganización de la agricultura española.

Don Andrés Manjón, por *Ezequiel Solana*, **0,50** pesetas.

Un tomo de 32 páginas, encuadernado en cartulina, con un retrato aparte del llorado fundador de las Escuelas del Ave María.

Decroly (Biografía, ideas pedagógicas y bibliografía), por *Sidonio Pintado*, **0,50** pesetas. Un tomo de 32 páginas, con un retrato aparte del gran pedagogo, cuyos métodos se ensayan en todas partes.

Diccionario de Legislación de Primera enseñanza, por *Victoriano F. Ascarza*, **25** pesetas. Un tomo de más de 1.000 páginas, a dos columnas, con toda la legislación ordenada y comentada. Encuadernación en tela, con lomo estampado en oro.

En las librerías, o a EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado 131